

6.ª Criterio de selección

Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuara un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 9 de F. P. A.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos

El plazo de admisión de instancias acabara el día 29 de marzo de 1969.

La lista general de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 19 de abril de 1969, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 26 de mayo de 1969.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª Disciplina del Centro

El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el abandono voluntario del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Jefe nacional, José Manuel Merelo Paláu.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convocan becas para el séptimo curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 6 de Vigo. (Plan de Inversiones para 1969.)

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 228 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir el séptimo curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 6, sito en carretera de Madrid, Vigo.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas

La presente convocatoria comprende 228 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Ajuste mecánico, Electromecánica, Mecánica del automóvil, Instaladores electricistas, Soldadura eléctrica, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Encofrador-Ferrallista, Albañilería, Carpintería, Pintura y Electricidad del automóvil.

Conforme a lo previsto en el VIII Plan de Inversiones, capítulo III, artículo 2.º, concepto 1.º, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias

Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 42.536,57 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

| | Pesetas |
|---|------------------|
| a) Enseñanzas propiamente dichas, conceptos de personal material y gastos generales ... | 27.098,45 |
| b) Atenciones de índole asistencial, jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipos de trabajo, almuerzo en el Centro, etc. | 15.438,12 |
| Total | 42.536,57 |

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago de una parte de dichos conceptos.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes

- Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso.
- Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la Aritmética.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro de F. P. A. o en las Delegaciones Provincial o Comarcal. A ella se acompañarán:

- Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- Certificado de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª Régimen de curso

El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.:

- Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y de 40, si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) Todos los alumnos que ya figuran acogidos a la Ley de Seguridad Social antes de su ingreso en el Centro, continuarán acogidos a los derechos y obligaciones de dicha Ley. Los alumnos que no hayan tenido ninguna vinculación laboral antes del ingreso quedarán acogidos únicamente al régimen de seguro por accidente de trabajo y a la prestación sanitaria de la Obra Sindical «18 de Julio».

6.ª Criterio de selección

Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificar (peonaje) en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán los siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuara un Tribunal presidido por el Director de la oficina sindical de F. P. A. o persona en quien delegue e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 6 de F. P. A.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.
- El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos

El plazo de admisión de instancias acabará el día 22 de marzo de 1969.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 29 de marzo de 1969, y en

ella cada aspirante llevara un número de orden que servira para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 12 de abril de 1969, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 26 de mayo de 1969.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª *Disciplina del Centro*

El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina, en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el abandono voluntario del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Jefe nacional, José Manuel Merelo Palau.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Domínguez Franco.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Domínguez Franco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Domínguez Franco contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 24 de mayo y 26 de julio de 1965, aprobatorias del acto de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de Sevilla en 26 de noviembre de 1964 y declaratorias de perjuicios económicos que de ellas se hacían derivar, debemos declarar, como declaramos, dichas Resoluciones sin valor ni efecto, por no ser dictadas conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de enero de 1969 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963.

Hmo. Sr.: El Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del

Decreto-ley citado la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar, en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Hmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

Relación que se cita

| Empresa | Mineral | Provincia |
|---|-----------|-----------|
| Ibercominsa | Antracita | Burgos. |
| Empresa Nacional Carbonifera del Sur | Idem | Córdoba. |
| Abad Alvarez Alipio | Idem | León. |
| Alba González, Rafael | Idem | Idem. |
| Alonso Suárez, Victoriano | Idem | Idem. |
| Alto Bierzo S. A. | Idem | Idem. |
| Amilivia y Zapatero, S. L. | Idem | Idem. |
| Antracitas de Gaiztaro | Idem | Idem. |
| Antracitas Noriega, S. L. | Idem | Idem. |
| Antracitas Quiñones | Idem | Idem. |
| Antracitas de Besande | Idem | Idem. |
| Antracitas de Brañuelas | Idem | Idem. |
| Antracitas de Fabero | Idem | Idem. |
| Antracitas de Folgoso | Idem | Idem. |
| Antracitas de Igueña, S. A. — Las Reguerías | Idem | Idem. |
| Antracitas de Matarrosa, S. A. | Idem | Idem. |
| Arias Martínez, Luis | Idem | Idem. |
| Balín Alonso, Herederos de Francisco | Idem | Idem. |
| Bermejo, Herederos de F. | Idem | Idem. |
| Blanco García, Joaquín | Idem | Idem. |
| Calvo Martínez, Andrés | Idem | Idem. |
| Campomanes Hermanos, S. A. | Idem | Idem. |
| Carbones Isidoro Rodríguez, S. A. | Idem | Idem. |
| Carbones San Antonio, S. L. | Idem | Idem. |
| Carbonifera de la Espina de Trémor, S. A. | Idem | Idem. |
| Combustibles de Fabero, S. A. | Idem | Idem. |
| Chachero Arias, Julián | Idem | Idem. |
| Fernández Vitoria, Herederos de Antonio | Idem | Idem. |
| García Alonso, Angel y Francisco | Idem | Idem. |
| García Simón, Antonio | Idem | Idem. |
| González, S. A., Victoriano | Idem | Idem. |
| Guerra González, José | Idem | Idem. |
| Heras y García Nieto, S. L. | Idem | Idem. |
| Hullera Vasco-Leonesa | Idem | Idem. |
| López Murias, José | Idem | Idem. |
| Malabá, S. A. | Idem | Idem. |
| Martínez Calvo, Gerardo | Idem | Idem. |
| Menéndez Llana, Luis | Idem | Idem. |
| Mina Alegre | Idem | Idem. |
| Minas de Fabero, S. A. | Idem | Idem. |
| Minero Siderúrgica de Ponferrada | Idem | Idem. |
| Sociedad Anónima | Idem | Idem. |
| Minex, S. A. | Idem | Idem. |
| Minguez Ibáñez, José | Idem | Idem. |
| Ocejo García, S. A. | Idem | Idem. |
| Riesgo, Virgilio | Idem | Idem. |
| Rodríguez Olle, José | Idem | Idem. |
| Suárez, Herederos de Marcelino | Idem | Idem. |
| Vencove, S. A. | Idem | Idem. |
| Vitoria Hermanos, S. A. | Idem | Idem. |
| Minera Industrial Pirenaica, S. A. | Idem | Lérida. |
| Alvarez Menéndez, José Antonio | Idem | Oviedo. |
| Antracitas de Asturias, S. A. | Idem | Idem. |
| Antracitas de Somonte | Idem | Idem. |
| Angel Blanco Fernández | Idem | Idem. |
| Echevarrieta, Horacio | Idem | Idem. |
| F. Castro y Cia. | Idem | Idem. |
| García Munté, Antonio | Idem | Idem. |
| García Simón, Antonio | Idem | Idem. |
| González y Díez, S. L. | Idem | Idem. |
| Hidroeléctrica de Moncabril, S. A. | Idem | Idem. |
| Hullas del Coto Cortés, S. A. | Idem | Idem. |
| Hunosa | Idem | Idem. |
| Martínez Juan, Domingo | Idem | Idem. |
| Milla Vicario, César | Idem | Idem. |
| Mina Carmencita | Idem | Idem. |